



RESOLUCION N° 472 - 89

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA,

4 SET. 1989

Expte. N° 686/89

VISTO:

El Artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, por el cual se instituye el Año Sabático para los Profesores Regulares de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior, dictar la norma reglamentaria correspondiente;

Que es conveniente proporcionar a los profesores regulares de esta Universidad la oportunidad de renovar su preparación e intensificar su saber concurriendo a los más acreditados centros de estudios de cada especialidad en el país y en el extranjero, ya que resulta imposible hacerlo con el debido detenimiento si se está obligado por la continua labor docente;

Que dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Estatuto Universitario sin que se haya reglamentado este beneficio, hizo que se vayan acumulando un número de profesores que pueden hacer uso del mismo, con las consiguientes dificultades que ello acarrea para la docencia;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante su Despacho N° 16/89;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 3 de Agosto de 1989)  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO DE AÑO SABATICO para esta Universidad que se transcribe a continuación:

Artículo 1°.- El presente beneficio es de uso y aplicación exclusiva para los profesores regulares de la Casa.

Artículo 2°.- El beneficio de Año Sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes tareas, en el espíritu del Artículo 50° del Estatuto:

- a) Realizar trabajos de investigación fuera de la Universidad.
- b) Dictar o tomar cursos en otra Universidad o Instituto de nivel superior del país o del extranjero.
- c) Realizar todo otro tipo de tareas que contribuyan a mejorar la formación científica y/o tecnológica del profesor.

Artículo 3°.- El beneficio de Año Sabático será acordado por el Consejo Superior y consistirá en una licencia con goce de haberes por un tiempo máximo de un (1) año. El beneficio podrá ser utilizado de manera continua o dividirse en dos (2) períodos.

Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y/o de inves-

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 686/89

tigación de manera ininterrumpida en su condición de tal, en la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 5°.- Las solicitudes deberán presentarse con seis (6) meses de anticipación a la iniciación de la misma, ante el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

Dicha solicitud deberá ser acompañada del plan de actividades o de trabajo a desempeñar por el solicitante.

Artículo 6°.- Dicho pedido con el aval del Consejo Directivo de la Facultad, será elevado al Consejo Superior para su aprobación dentro de los tres (3) meses de presentado.

Artículo 7°.- Cuando el número de solicitudes signifique un entorpecimiento en las tareas docentes y/o de investigación, el Consejo Directivo establecerá un orden de prioridades basado en razones de continuidad y normalidad en las funciones que debe cumplir la Universidad.

Artículo 8°.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 4°, sin haber / hecho uso del beneficio, éste no será acumulable para un nuevo período.

Artículo 9°.- Concluido el uso del beneficio, el profesor deberá presentar para su aprobación al Consejo Directivo un informe de la actividad desarrollada.

La valoración que haya merecido dicho informe se registrará en su legajo / personal y constituirá un antecedente.


Artículo 10.- Derogar el Artículo 14, inciso g) de la resolución rectoral N° 343-83.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de / razón y demás efectos.-



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCINI  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI  
RECTOR

  
Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO  
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 472 - 89